REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 126 C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)
Fecha y hora: 23 de octubre de 2023; 4:33 P.M.

Proceso: DIVISIÓN DE BIEN COMÚN.
Radicado: 1990-01841-00.
Demandante: DARYS VIOLETA SOSSA RODRÍGUEZ.
Demandado: ALBA ELOISA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia de: GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, apoderada de la demandante, ALVARO CALDERON ARZUAGA, apoderado de las demandadas, ALVARO ESTEVES como Lite consorte cuasi necesario y su apoderado FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 7:37 a 8:37) CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa.

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que el señor apoderado DR. FRANCISCO VALDERRAMA contesto frente a la prueba del registro civil de difusión de ALBA ELOISA SOSSA DE VERGEL. Este despacho accederá lo solicitado por el apoderado FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA y en tal sentido se **ORDENARA** por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que por intermedio de la EMBAJADA DE COLOMBIA EN VENEZUELA y el CONSULADO DE VENEZUELA informe mediante PRUEBA DE OFICIO si la señora ALBA ELOISA SOSSA DE VERGEL, esta fallecida en dicho país por intermedio de las autoridades respectivas, en caso positivo e informar si tiene herederos conocidos o desconocidos en dicho país, por lo cual deberá allegar los nombres respectivos para tramitar el respectivo proceso, por tanto se le otorga el termino de tres(3) días a partir de oficio de secretaria para que alleguen dicha información Sopena que se aplique las sanciones del ART 278, por lo tanto ORDENA a secretaria enviar el oficio en virtud en cumplimiento del ART 11 de la ley 2213 del año 2022.

Se REQUIERE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que allegue el nombre de los herederos de DARYS VIOLETA SOSSA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.239.359 teniendo en cuenta lo requerido en audiencia anterior, por lo cual se le otorga el termino de cinco (5) días para que contesten, Sopena que se le aplique las sanciones de ley, por secretaria informe a dicha entidad en virtud del ART 11 de la ley 22 del año 2013.

Este despacho suspende la presente diligencia y fija nueva fecha para el dia 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 4: p.m. se termina siendo las 4:46p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Diana Carol <Santos

Jaime Poveda Ortigoza

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4491d25736316a318aec0afeb86f3982e44a504e77688fdde7d84dc50606008e**

Documento generado en 08/11/2023 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica